

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 58

Fecha: 25/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 041 2018 00295	Despachos Comisorios	SALAZAR INGENIERIA S.A.S	DENT HOLDING S.A.	Auto decide recurso	24/04/2024	
11001 40 03 041 2018 00295	Despachos Comisorios	SALAZAR INGENIERIA S.A.S	DENT HOLDING S.A.	Auto decide recurso	24/04/2024	
11001 40 03 054 2022 01272	Ejecutivo Singular	BETTY SANCHEZ ARENAS	SANTIAGO ANDRES ALVARINO CAIPA	Auto fija caución	24/04/2024	
11001 40 03 054 2023 00081	Abreviado	LADY JOHANA ROMERO VEGA	LUZ NIDA VEGA BLANCO	Auto decide recurso	24/04/2024	
11001 40 03 054 2023 00081	Abreviado	LADY JOHANA ROMERO VEGA	LUZ NIDA VEGA BLANCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/04/2024	
11001 40 03 054 2023 00133	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YOLBER PINZON FLOREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/04/2024	
11001 40 03 054 2023 00399	Ordinario	GUILLERMO ROMERO MOLINA	GLADYS ROMERO ARNEDO	Auto requiere	24/04/2024	
11001 40 03 054 2023 00467	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DEISY JULIETH ROMERO	Auto requiere	24/04/2024	
11001 40 03 054 2023 00499	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON LIBARDO MANRIQUE AGUILAR	Auto decreta medida cautelar	24/04/2024	
11001 40 03 054 2023 00499	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON LIBARDO MANRIQUE AGUILAR	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FABIAN JOSE ZUÑIGA
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 1100140030 41 2018 00295 00

CLASE: **DESPACHO COMISORIO DILIGENCIA ENTREGA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDAD**

Encontrándose la presente actuación al despacho, para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2023, por medio de la cual se rechaza de plano la solicitud de nulidad.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El inconforme, expone que la nulidad invocada encuentra sustento para darle trámite en el Código General del Proceso, por tal razón, no es posible que, “entre líneas” este fuera rechazado, más aun, cuando con la acción de tutela con radicado 2023 797 quedo expreso que el incidente debía ser resuelto y por tal razón no había lugar a tutelar el amparo que allí se invocó, de manera que debe entrarse a resolver dicho asunto, pues con anterioridad esto no había sido motivo de decisión.

Entonces, por considerar que debía hacerse el estudio de la nulidad y entrar a revisar si los derechos fundamentales al debido proceso de sus representados están siendo afectado, debe revocarse el auto atacado y en su lugar entrar a decidir la solicitud de nulidad.

En el término de traslado, la contraparte solicitó negar lo pretendido por el recurrente, en razón a que las actuaciones desplegadas en este asunto se han realizado en debida forma, reconociendo en cada momento la competencia de este despacho para cada una de las decisiones y diligencias realizadas, lo cual da lugar a que estas tengan plena validez.

A su vez, señaló que los efectos de la sentencia proferida por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, también recaen sobre el señor Pulido como quiera que fue quien firmó el contrato de arrendamiento.

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en el artículo 318 del C. G. P, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

Dado el alegato de la inconforme, este despacho advierte que estos no son de recibo, pues aclárese que lo indicado en la tutela 2023 797 no constituye una orden para este estrado judicial, razón por la cual la decisión por medio del cual se rechazó la solicitud de nulidad se mantendrá, más aun, cuando tal y como se refiere en la providencia atacada se indican las razones suficientes para adoptar tal determinación.

Sin embargo, es del caso realizar el siguiente recuento procesal:

1. Por reparto a este despacho le correspondió conocer el despacho comisorio No 32 el juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, archivo 1.



2. Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2021 y en cumplimiento de la orden comunicada por el superior, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 82 No 10-39 local 201 segundo piso de esta ciudad, archivo 4.
3. Llegado y el día y la hora programado se adelantó la diligencia de entrega, en la que por el señor José Luis Pulido se presentó oposición.
4. Mediante decisión de fecha 23 de marzo de 2022 (archivo 24) se decidió la oposición planteada rechazándose de plano la misma.
5. Con posterioridad, esto es, el 26 de mayo de 2022, se decidió el recurso de reposición en contra del auto por medio del cual se rechazó la oposición, archivo 37.
6. Decisión que fuera confirmada por el superior en proveído del 12 de diciembre de 2022 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.

Luego entonces, es invocada la nulidad, y resuelta en proveído que ahora es objeto de recurso, es del caso precisar y traer a colación que las decisiones proferidas con anterioridad, han resuelto y estudiado los argumentos que, incluso, se reiteran, en los argumentos de inconformidad en este recurso, pues se centran en que la oposición debía ser resuelta por el comitente, situación que fue debidamente aclarada desde el auto visto al archivo 37, decisión que como se indicó en precedencia fue confirmada por el superior en auto del del 12 de diciembre de 2022 (archivo 47)

Por lo expuesto, se mantendrá el auto recurrido y se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación invocado en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2023, para tal efecto secretaria proceda a remitir el link del expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Es del caso precisarle a la contraparte, que sus argumentos respecto de la concesión del recurso de apelación no son de recibo para este despacho, pues muy bien expone el artículo 40 del CGP que ello corresponde al comitente y no al comisionado, siendo este estrado judicial el comisionado.

En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** y en el efecto **DEVOLUTIVO** interpuesto en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2023, por tal razón se ordena que secretaria proceda a remitir el link del expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (numeral 5 artículo 321 y artículo 323 del CGP)

NOTIFÍQUESE, (2)

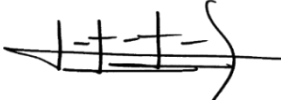

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 de fecha 25-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e99aee5e034e46046e75e35985cbf5d5f1d41546bdda0a0a0576ab63a0def34c
Documento generado en 24/04/2024 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 1100140030 41 20118 00295 00

CLASE: DESPACHO COMISORIO DILIGENCIA ENTREGA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Encontrándose la presente actuación al despacho, para resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del señor José Luis Pulido Martínez, en contra del auto de fecha 04 de abril de 2024 por medio del cual se señaló fecha para adelantar la diligencia de entrega.

Sin ser necesarias mayores consideraciones, el **auto atacado se mantendrá** en razón a que en decisión de esa misma fecha se ordenó correr traslado por secretaria del mentado recurso, razón por la cual y acreditado lo anterior, en **providencia aparte se resolverá** lo que corresponde al recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2023 (archivo 49) por medio del cual se rechazó la solicitud de nulidad.

Por sustracción de materia, no se hará menciona alguna respecto de lo manifestado al archivo 72.

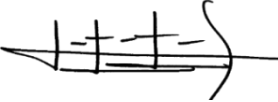
NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 de fecha 25-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce6365e9cd7ff743ea99858b1d5cd78122af26fcb728bdd04dc782bd65f08ce**

Documento generado en 24/04/2024 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

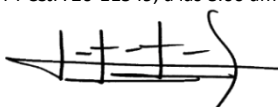
PROCESO: 110014003054-2022 01272-00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose la presente actuación al despacho, con la documental por medio de la cual se acredita el registro de cautela respecto de los inmuebles con FMI 50N-1006626 y 50N-1006770, previo a decidir respecto de su secuestro y en razón a que la parte demandada solicitó que se fije caución conforme lo previsto en el artículo 602 y 603 del CGP, se ordena que dentro del término de diez (10) días la parte ejecutada preste caución en cuantía de \$109.375.000.00, vencido dicho termino el expediente ingrese al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 de fecha 25-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e17685f1b58296adea2a81009b07d30308552f7b3cf02870b4845eedd454b8**

Documento generado en 24/04/2024 04:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00081 00

CLASE: **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**

Encontrándose, se señala la hora de las 9:00 am del día 21 del mes de mayo de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De igual manera se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

DOCUMENTALES: se tendrán en cuenta aquellas aportadas con el escrito de demanda.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: se ordena que para la fecha y hora señalada la parte demandada alleguen los documentos que se enuncian en la demanda y que corresponde a los contratos de arrendamiento celebrados respecto de los inmuebles con FMI 051-182912, 051-686 y 051-8000, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, como también las constancias de pago de los cánones de arrendamiento recibidos con ocasión de dichos contratos. Y el contrato de compraventa del vehículo de placas NEK340. Artículo 266 CGP.

Parte demandada

No se tuvo en cuenta la contestación aportada.

De Oficio

Con el fin de verificar tanto los hechos narrados en este asunto y esclarecer lo que aquí discutido, se tendrán en cuenta las documentales allegadas con la contestación.

Las partes, apoderados y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, mediante memorial de preferencia en formato PDF, la dirección de correo electrónico de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.

Igualmente, deberán estar atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el microsítio del Juzgado y en el sistema de Siglo XXI.

Tengan en cuenta las partes y sus apoderados, que en la mentada audiencia se realizará lo contemplado en los art. 372 y 373 del estatuto procesal vigente de ser posible, por lo que está sujeto a las consecuencias jurídicas que allí se disponen.

NOTIFÍQUESE,

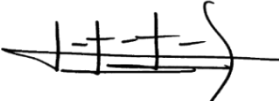
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 de fecha 25-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6d568c176ff8a01bd858247d977ba2d3019803db95e376e8c72858da17ecd9**

Documento generado en 24/04/2024 04:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00133 00
CLASE: EJECUTIVO

BANCO DE BOGOTÁ SA citó a proceso ejecutivo **YOLBER PINZÓN FLÓREZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 09 de marzo de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.007.310.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

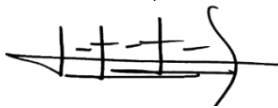
NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 de fecha 25-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affb2997a89e3e1d6e90579684193e1f05a7cbec42e9dd62e1d5ace432efb47f**

Documento generado en 24/04/2024 04:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00399 00

CLASE: **PERTENENCIA**

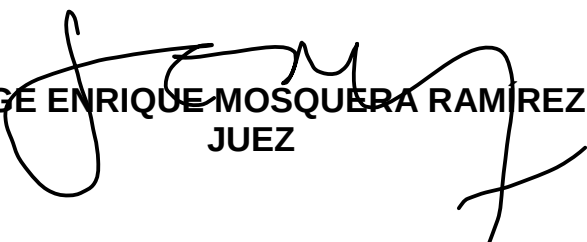
Se tiene por agregado a los autos tanto el aviso previsto en el artículo 375 del CGP, como la inscripción de la demanda en el FMI del inmueble objeto de usucapión y las respuestas aportadas por las entidades requeridas.

Previo a continuar con el trámite del presente, se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto calendado 05 de junio de 2023 (archivo 4) con el cual se le requirió a fin de arrimar un nuevo certificado especial de tradición en los términos del artículo 375 del C.G.P.

Por lo anterior, visto el FMI No. 50S-992436 anotación No. 8 se indica que la titular de dominio es TOBAR SOSA ANA CRISTINA y que pese a lo anterior fue inscrita la medida como se indica en precedencia, titularidad misma que no concuerda con la parte pasiva del presente y que se indica en el certificado especial, se dispone:

1. Por secretaria requerir a la oficina de registro a fin de que certifique la titularidad del inmueble distinguido con el FMI - 50S-992436
2. Se requiere a la parte para que en el término de cinco (5) días de cumplimiento al auto calendado 5 de junio de 2023
3. Se requiere a la parte actora, para que acredite la calidad que aduce de los señores GLADYS, NANCY Y MIRYAM ROMERO ARNEDO como herederos de JUAN ANDRES ROMERO RAMOS y CONCEPCIÓN ARNEDO DE ROMERO, a fin de su inclusión en el Registro de Personas Emplazadas, pues tal y como se refiere desde la demanda no se tiene conocimiento del número de cédula de los atrás nombrados, por tal razón debe el demandante con el fin de impulsar este asunto propender todas las actuaciones necesarias para que se acredite la calidad de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

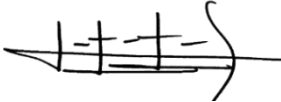

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 de fecha 25-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24c29305cd4c80b525bbeadb9cb5b64206f86380866dc757d2b5867c2d9545**

Documento generado en 24/04/2024 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

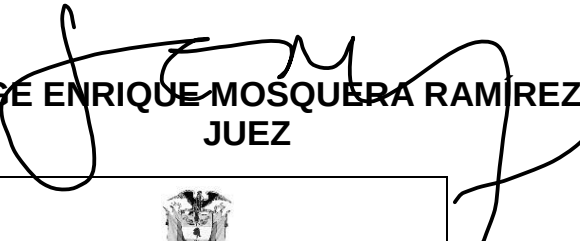


JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00467 00
CLASE: EJECUTIVO

Como quiera que la notificación a la dirección de correo electrónico JULIETHROMEROCELY590@GMAIL.COM no fue posible, y la parte actora señala haber remitido el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP a la calle 8 NO 15-23 Barrio los Samanes de AGUAZUL CASANERA, se requiere a la interesada para que dentro del término de treinta (30) días, acredite la debida notificación de la demandada.

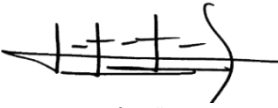
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 de fecha 25-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58f79f7079061e8aa691915718da0af0423f3965fe45339312eafbf2e95658d5
Documento generado en 24/04/2024 04:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00499 00

CLASE: EJECUTIVO

BANCO DE OCCIDENTE SA citó a proceso ejecutivo **JHON LIBARDO MANRIQUE AGUILAR**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 06 de octubre de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

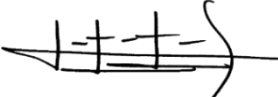
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.650.520.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE, (2)

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 de fecha 25-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab1502545f8db8876175db3278bd7f7d5c5b8ebf7d04f6df48afeafc2672ba2**

Documento generado en 24/04/2024 04:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00081 00

CLASE: **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**

Encontrándose la presente actuación al despacho, para resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto de fecha 24 de noviembre de 2023 por medio del cual ordena se tuvo por notificados a los demandados y a su vez no se tuvo en cuenta la contestación, el escrito de nulidad y de excepciones previas aportado.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La recurrente señala, que la decisión proferida por el despacho no se ajusta a derecho por cuanto tanto los escritos aportados tales como excepciones, escrito de nulidad y contestación se presentaron en tiempo, razón por la cual se les debe dar el trámite respectivo.

A su vez, expuso que no se puede tener por notificada a la señora Luz Nidia Vega Blanco desde mayo, ya que la notificación no se llevó a cabo para ese momento, pues sus poderdantes fueron notificados conforme se acredita en el escrito de excepciones previas y nulidad, en el que obra el cruce de correos.

De igual forma ataca situaciones, que no corresponde a lo decidido en la providencia, tales como la admisión de este asunto, como también trae a colación argumentos que están inmersos en sus escritos de nulidad y excepciones previas, alegando adicionalmente la afectación del derecho al debido proceso.

Por lo anterior, pretende que se revoque la decisión atacada, para que se lleve a cabo el control de legalidad y se declare la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio.

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en el artículo 318 del C. G. P, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

Dado el alegato de la inconforme, este despacho advierte que no son de recibo sus argumentos pues la providencia recurrida es totalmente explícita en las fechas y archivos que se presentaron, señalando las razones por las cuales no se tienen en cuenta, específicamente por cuanto por la apoderada al momento de promover nulidad, excepciones y contestación, no aportó poder debidamente conferido, a pesar que con posterioridad fue requerida (5 de septiembre de 2023) y tampoco cumplió con dicha carga en tiempo, misma que fuera cumplida de forma extemporánea, esto es, el 26 de septiembre de 2023.

Así las cosas, no es del caso entrar a reiterar argumentos, como quiera que la decisión atacada no tiene orden errónea que de paso a acceder a lo pretendido por la demandada, en tal sentido se mantendrá el proveído recurrido, no sin antes, dejar claro que los archivos no se tienen en cuenta en razón a que no fue aportado el poder al momento en que se radicaron las excepciones, contestación y nulidad y



tampoco en el término conferido en auto de fecha 5 de septiembre de 2023, y no por otra razón.

No se hará pronunciamiento, respecto de los demás argumentos, teniendo en cuenta que estos no corresponden a lo decidido en la providencia recurrida.

Por lo expuesto se mantendrá el auto de fecha 24 de noviembre de 2023.

En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 24 de noviembre de 2023.

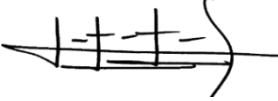
NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 de fecha 25-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4188e439cfbb1777890e897c1ccb56fae1e23bf3cfeaaef4c0e7379300994e3**

Documento generado en 24/04/2024 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>